



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá viernes 31 de julio de 2026	Nº 30580 D
-----	--	------------

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 458-2026-D.G.
(martes 14 de julio 2026)

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, LA DESCRIPCIÓN DEL RENGLÓN INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO, I.M., EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO O SOLUCIÓN, I.M.

Resolución N° 459-2026-D.G.
(martes 14 de julio 2026)

QUE APRUEBA LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL SIGUIENTE RENGLÓN: MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN, POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 57-2026
(jueves 16 de julio 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL LICENCIADO FÉLIX HUMBERTO PAZ MORENO, DEFENSOR ADJUNTO, ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 11
(miércoles 15 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO.20 DE 8 DE MARZO DE 1995 QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MACARACAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU/COMARCA NGOBE-BUGLE

Acuerdo Municipal N° 12-2026
(miércoles 15 de julio 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PERMANEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO DE KANKINTÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Panamá, 14 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN No. 458-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **D.G.-CldeFT-399-2026 de 18 de junio de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la **modificación de la descripción del renglón INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO, I.M.**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, establece que las solicitudes de inclusión, **modificación** o exclusión podrán ser iniciadas por los Servicios clínicos;

Que de conformidad con el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamento (LOM), P-74 de julio de 2021, sección C. PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS (LOM) los Servicios Clínicos podrán solicitar la modificación de molécula o principio activo de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Centro de Neurociencias de Ciudad de la Salud, solicitó la **modificación de la descripción del renglón INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO, específicamente en la Forma Farmacéutica: ampliar a polvo liofilizado "o solución"**;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en la Sesión Ordinaria No. 15-2026 de 7 de mayo de 2026, analizó el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, sobre la solicitud de la **MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN** del renglón **INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO**;

Que en la Sesión Ordinaria precitada, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno



Página 1 de 2



de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL RENGLÓN INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO**, agregando la forma farmacéutica de solución, el cual quedará descrito así: **INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO O SOLUCIÓN**;

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en que, al **agregar en la descripción del renglón, la forma farmacéutica "solución"** favorece la adquisición del medicamento de acuerdo con las presentaciones registradas en el país;

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, la descripción del renglón INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO, I.M., el cual quedará así:

INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO o SOLUCIÓN, I.M.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la MODIFICACIÓN del renglón INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

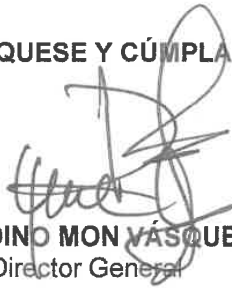
TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias del renglón INTERFERON BETA 1A 30MCG (6 MILLONES UI), POLVO LIOFILIZADO, para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General


MYR/TJG/VS/MTM/BdeH



Caja de Seguro Social

Unidad Ejecutora

"Fiel Copia de su Original"

Nombre:

Maria Teresa Mora

Cargo:

Farmacéutica - Secretaria Técnica CIdPT

Firma:

Maria Teresa Mora

Fecha:

21 Julio 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento:

Nombre: *Victor J. Sempere E.*

Cargo: *Presidente de la CIdPT*

Firma: *Victor J. Sempere E.*

Fecha: *21-julio-2026*



Panamá, 14 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN No. 459-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **D.G.-CideFT-399-2026 de 18 de junio de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la **exclusión del renglón MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN, POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL**, de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece en su literal c, como parte de las funciones de dicha Comisión asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia, revisar los criterios del proceso de selección de medicamentos para la inclusión, modificación o **exclusión** de los renglones (principios activos) de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, establece que las solicitudes de inclusión, modificación o **exclusión** podrán ser iniciadas por los Servicios clínicos;

Que de conformidad con el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamento (LOM), P-74 de julio de 2021, sección B. PROCESO DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDCAMENTOS (LOM) los Servicios Clínicos podrán solicitar la exclusión de molécula o principio activo de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Servicio de Alergología e inmunología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, solicitó la **exclusión** de la LOM, del renglón **MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN, POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL**



Página 1 de 3



Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en la Sesión Ordinaria No. 4-2026 de 19 de febrero de 2026 y Sesión Ordinaria No. 13-2026 de 23 de abril de 2026, analizó el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, sobre la solicitud de la **EXCLUSIÓN del renglón MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN, POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL;**

Que en las Sesiones Ordinarias precitadas, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **EXCLUSIÓN DE MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN, POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL;**

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes criterios:

- Duplicidad terapéutica con corticoides inhalados ya disponibles.
- No evidencia de superioridad clínica.
- Preferencia actual por estrategias de corticoides inhalados con Beta 2 agonista de acción prolongada.
- Optimización Farmacoeconómica.
- Según información solicitada por DINALOG, MOMETASONA FUMARATO no se adquiere desde la Licitación Pública LP-01-2017 hasta la fecha.
- Según nota CideFT-246-2022 de 21 de junio de 2022, este renglón fue catalogado como medicamento de difícil adquisición y luego de un tercer acto de cotización en línea de medicamentos declarados en desabastecimiento crítico, no hay proponente.
- Según base de datos del MINSA, no cuenta con producto registrado ni con oferente.
- Según nota C.H.Dr. A.A.M.S.I.A.C-154-2026, el servicio de Inmunología y Alergología informa que cuenta con alternativa en la Lista Oficial de Medicamentos: Budesonida con Formoterol Inhalador.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el siguiente renglón:

**MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN,
POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL.**

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN, POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas correspondientes, relacionadas al renglón **MOMETASONA FUROATO 200 MCG/INHALACIÓN, POLVO SECO, INHALADOR, VÍA BUCAL.**



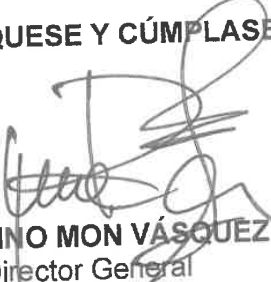
Página 2 de 3



CUARTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


DACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General




MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General


MYR/TIG/VS/MTM/BdeH





Caja de Seguro Social

Unidad Ejecutora

"Fiel Copia de su Original"

Nombre:

Maria Teresa Mora

Cargo:

Secretaria Técnica - Cidif 1.

Firma:

Maria Teresa Mora

Fecha:

21 julio 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento:

Nombre:

Victor G. Serrano E.

Cargo:

Presidente de la CIDFT

Firma:

Victor G. Serrano E.

Fecha:

21-julio-2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 57-2026
(de 16 de julio de 2026)



“Por la cual se delegan funciones al Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, Defensor Adjunto, ante la ausencia temporal de la Defensora del Pueblo de la República de Panamá”

La suscrita DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, establece que es una institución independiente, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, que no recibe instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona. Del mismo modo, dispone que, el Defensor del Pueblo es la autoridad nominadora de la entidad, por tanto, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta.

El artículo 21 del precitado texto legal, estipula que, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por dos Adjuntos, en quienes podrá delegar sus funciones y quienes le sustituirán en los supuestos previstos en la ley. Adicional a ello, el Manual de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo establece que, el Adjunto asumirá las atribuciones administrativas correspondientes al titular de la Defensoría del Pueblo, que le sean delegadas.

La Defensora del Pueblo de la República de Panamá estará ausente de la institución y del desempeño de las funciones propias de su cargo, con motivo del cumplimiento de misiones oficiales en el exterior. En ese sentido, participará en la 2da. Misión Político Técnica de Intercambio de Experiencias Uruguay y Panamá al Polo de la Mujer de Córdoba (Argentina), en el marco del proyecto "Fortalecimiento de Modelos de Prevención y Atención Integral para Mujeres en Situación de Violencia", a celebrarse del 30 de julio al 01 de agosto de 2026; asimismo participará del Encuentro Anual y Asamblea General de la RINDHCA 2026, que se realizará del 03 al 04 de agosto de 2026, en Paraguay.

Ante la ausencia temporal de la Defensora del Pueblo de la República de Panamá, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios y la atención oportuna de los asuntos competencia de esta institución, se hace necesario delegar formalmente sus funciones en el Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, quien ocupa el cargo dentro de la estructura de personal de Adjunto I, el cual cuenta con la idoneidad y el rango jerárquico necesario para asumir las responsabilidades mediante la figura de la delegación.

En virtud de lo anterior, la suscrita Defensora del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, con cédula de identidad personal No. 6-712-2188, quien desempeña el cargo de Adjunto I en la Defensoría del Pueblo, la facultad para firmar y suscribir los actos administrativos, operativos y demás documentos inherentes al ejercicio de las competencias institucionales, durante la ausencia temporal de la titular, derivada del cumplimiento de las misiones oficiales al exterior antes descritas, comprendidas del 29 de julio hasta el 5 de agosto de 2026.



SEGUNDO: ADVERTIR que, durante la ausencia temporal de la Defensora del Pueblo, supra citada, el Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, tendrá pleno ejercicio de las competencias, atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo de la titular, las cuales no podrá delegar.

TERCERO: Las facultades delegadas en la presente resolución estarán vigentes del 29 de julio hasta el 05 de agosto de 2026.

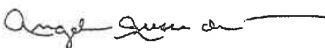
CUARTO: ORDENAR su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, artículos 1, 21 y 27.
- Manual de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO
DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 30 Mes: julio Año: 2026





Concejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO ONCE (No.11)
De 15 de julio de 2026

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No.20 de 8 de marzo de 1995 que contempla el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Municipio de Macaracas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Municipal No.20 de 8 de marzo de 1995, contempla el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Municipio de Macaracas.
2. Que el concejo ha estimado que se requiere ajustar el horario de celebración de las sesiones ordinarias del Concejo, que se encuentra establecido en el artículo 101 de dicho Reglamento, por lo cual se hace necesaria su modificación.
3. Que el artículo 33 de la Ley No. 106 de 1973, en su artículo 33 establece que los concejos reglamentarán lo relativo a las sesiones ordinarias mediante Acuerdos.
4. Que por lo anterior,

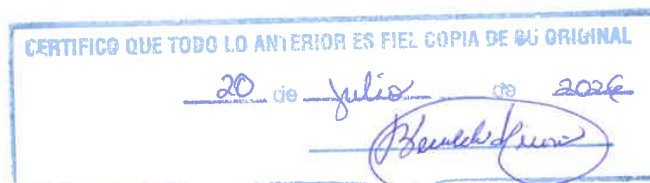
ACUERDA:

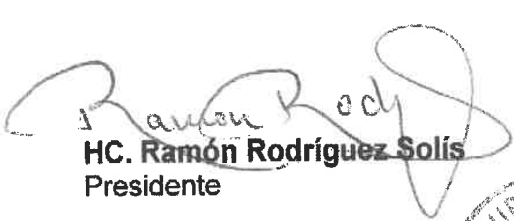
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 101 del Acuerdo Municipal No.20 de 8 de marzo de 1995, contempla el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Municipio de Macaracas, para que conste como a continuación se detalla:

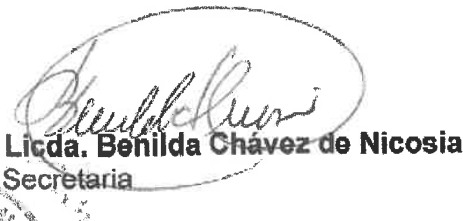
ARTÍCULO 101. Las sesiones ordinarias del concejo darán inicio a las 10:00 a.m., con el quorum reglamentario, pero si no lo hay el inicio podrá prolongarse hasta las 10.35 a.m.; después de esa hora el concejo no sesionará a menos que en reunión previa se haya acordado una hora distinta por algún tema que requiera de la participación de personas ajenas al concejo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán si hay quorum reglamentario en el horario que disponga el Presidente o las dos terceras partes del concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones "Marcelino García Pérez", a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



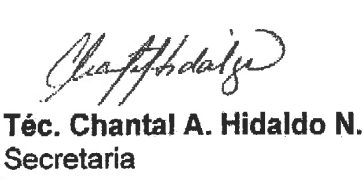

HC. Ramón Rodríguez Solís
Presidente


Licda. Benilda Chávez de Nicosia
Secretaria



SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS HOY 20 de Julio de 2026.


Licdo. Elicer B. Cortés Castro
Alcalde


Téc. Chantal A. Hidalgo N.
Secretaria



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
20 de Julio de 2026




REPÚBLICA DE PANAMÁ



MUNICIPIO DE KANKINTU

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

Distrito de Kankintú Comarca Ngäbe Bugle

MUNICIPIO DE KANKINTÚ
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 12 -2026

(15 de julio de 2026)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PERMANEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO DE KANKINTÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTÚ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 17, 45, 46 y demás concordantes de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; la Ley 285 de 15 de febrero de 2022; la Ley 467 de 24 de abril de 2025; la Constitución Política de la República de Panamá y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce a los municipios como entidades fundamentales de la organización político-administrativa del Estado y les atribuye la responsabilidad de promover el bienestar general de la comunidad y la adecuada prestación de los servicios públicos dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO: Que corresponde al Consejo Municipal adoptar las medidas necesarias para preservar la convivencia pacífica, fortalecer la seguridad ciudadana y promover políticas públicas dirigidas a la protección de la población, especialmente de los grupos en condición de mayor vulnerabilidad.

TERCERO: Que la Ley 285 de 15 de febrero de 2022 creó el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo el principio del interés superior del niño como eje rector de toda actuación de las autoridades públicas.

CUARTO: Que las autoridades municipales, instituciones públicas, organizaciones comunitarias y residentes del Distrito de Kankintú han manifestado su preocupación por la permanencia de niños, niñas y adolescentes en la vía pública durante altas horas de la noche, exponiéndolos a situaciones de violencia, accidentes, consumo de sustancias ilícitas, explotación, abuso y otras circunstancias que ponen en riesgo su desarrollo integral.



QUINTO: Que la protección de los niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, por lo que resulta necesario establecer medidas preventivas que fortalezcan la corresponsabilidad familiar y la actuación coordinada de las instituciones competentes.

SEXTO: Que corresponde al Municipio desarrollar políticas públicas orientadas a prevenir factores de riesgo que afecten a la niñez y adolescencia, respetando los derechos humanos, el principio de legalidad y las competencias atribuidas por la legislación nacional.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la política municipal de protección integral de los niños, niñas y adolescentes que permanezcan en la vía pública durante el horario nocturno en el Distrito de Kankintú, mediante la adopción de medidas preventivas, educativas y administrativas encaminadas a garantizar su seguridad, bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 2. Finalidad.

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo tienen como finalidad:

Proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de riesgo durante el horario nocturno.

Promover la corresponsabilidad de los padres, madres, representantes legales, tutores y adultos responsables.

Fortalecer la coordinación institucional para la prevención de la violencia y demás riesgos que afecten a la niñez y adolescencia.

Promover una cultura de prevención, convivencia pacífica y protección integral.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables dentro de toda la jurisdicción del Distrito de Kankintú y comprenderán las actuaciones de las autoridades municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley a otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 4. Principios.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo se regirá por los principios de:

a) Interés superior del niño.



- b) Protección integral.
- c) Corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.
- d) Prevención.
- e) Proporcionalidad.
- f) Debido proceso.
- g) Igualdad y no discriminación.
- h) Respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 5. Corresponsabilidad.

Los padres, madres, representantes legales, tutores y adultos responsables tienen el deber de garantizar el cuidado, protección y supervisión de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, procurando evitar su permanencia en la vía pública durante el horario nocturno sin causa justificada.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Competencias municipales.

Corresponde al Municipio de Kankintú, en el ámbito de sus competencias legales, promover e implementar acciones dirigidas a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante políticas de prevención, sensibilización, educación y coordinación interinstitucional, procurando reducir los factores de riesgo que afecten su desarrollo integral.

Las actuaciones municipales se desarrollarán en estricto apego a la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, la Ley 285 de 2022, la Ley 467 de 2025 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7. Coordinación interinstitucional.

La Alcaldía Municipal promoverá mecanismos permanentes de coordinación con la Policía Nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), el Ministerio Público, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, los Jueces Comunitarios, las Juntas Comunales, las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe Buglé y demás instituciones públicas y organizaciones comunitarias vinculadas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Dicha coordinación tendrá como finalidad desarrollar acciones preventivas, educativas y de protección, respetando las competencias legales de cada institución.



ARTÍCULO 8. Deber de colaboración ciudadana.

Toda persona que tenga conocimiento de hechos que pongan en riesgo la integridad, seguridad o bienestar de un niño, niña o adolescente podrá ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas de protección que correspondan conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 9. Medidas de protección.**

El Municipio de Kankintú promoverá e implementará programas y acciones permanentes orientados a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo campañas de sensibilización, orientación familiar, actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas, así como cualquier otra medida preventiva dirigida a disminuir los factores de riesgo que afecten su desarrollo integral.

Las medidas previstas en el presente Acuerdo tendrán carácter preventivo y educativo, privilegiando el interés superior del niño y la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

ARTÍCULO 10. Infracción administrativa.

Constituye infracción administrativa permitir, tolerar o facilitar, sin causa legal o justificada, que un niño, niña o adolescente permanezca en la vía pública durante el horario de protección nocturna establecido en el Decreto Reglamentario, sin la compañía de sus padres, representantes legales, tutores o adultos responsables, cuando dicha conducta lo exponga a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica, moral o social.

No constituirá infracción cuando concurren las excepciones previstas en el presente Acuerdo y en su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 11. Sanciones.

La infracción prevista en el artículo anterior será sancionada con multa de **QUINCE BALBOAS (B/.15.00) hasta DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, cuya cuantía será determinada por la autoridad competente atendiendo a:

1. La gravedad de la conducta.
2. El grado de negligencia del responsable.
3. La existencia de reincidencia.
4. El riesgo ocasionado al niño, niña o adolescente.



5. Las circunstancias personales y económicas del infractor.
6. Los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La imposición de la sanción deberá efectuarse mediante resolución debidamente motivada, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

La multa tendrá carácter administrativo y su imposición no exime de las responsabilidades civiles, penales o de protección que correspondan conforme a la legislación nacional.

ARTÍCULO 12. Autoridad competente.

Corresponderá al **Juez Comunitario**, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y demás normas aplicables, conocer del procedimiento administrativo e imponer, cuando corresponda, las sanciones previstas en el presente Acuerdo.

La actuación del Juez Comunitario se limitará a la determinación de la responsabilidad administrativa de los padres, representantes legales, tutores o adultos responsables, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), al Ministerio Público, a los Juzgados de Niñez y Adolescencia o a cualquier otra autoridad competente.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Reglamentación.

Se faculta al Alcalde del Distrito de Kankintú para reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se desarrollarán los procedimientos administrativos, las medidas de protección, los mecanismos de coordinación interinstitucional, el procedimiento sancionador y las demás disposiciones necesarias para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 14. Interpretación.

Las disposiciones del presente Acuerdo se interpretarán conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 106 de 1973, la Ley 285 de 2022, la Ley 467 de 2025 y las demás normas que regulan la protección integral de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 15. Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que le sean contrarias al presente Acuerdo.



ARTÍCULO 16. Vigencia.

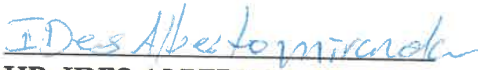
El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la forma prevista por la Ley y será reglamentado por el Alcalde Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

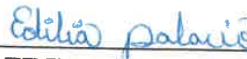
Constitución Política de la República de Panamá; Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; Ley 285 de 15 de febrero de 2022; Ley 467 de 24 de abril de 2025;

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Kankintú, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HR. IDES ALBERTO MIRANDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL




EDILIA PALACIO PALACIO
SECRETARIO(A) DEL CONSEJO MUNICIPAL

Sanción N° 12-2026

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

El suscrito alcalde Municipal del distrito de Kankintú, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la República de Panamá.....

Procede a sancionar el ACUERDO N° 12 de 15 del julio del 2026, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PERMANEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO DE KANKINTÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."


H.A BENITO SERRANO CHITO
ALCALDE MUNICIPAL




SECRETARIO(A)

CERTIFICACIÓN:

La suscrita secretaria del consejo Municipal de Kankintú, en uso de las facultades legales que la ley confiere, **CERTIFICA** que el presente acuerdo Núm. 12 del 15 de julio del 2026, ha sido publicado por en los tableros de anuncios públicos del Consejo Municipal para su publicación durante 10 días hábiles.


La secretaria

